



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 45 11.

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006IE5223 del 6 de octubre de 2006, el grupo de recurso hídrico superficial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial adelantara visita de control sobre los parqueaderos de la calle 153 con carrera 109, y en la avenida corpas a la altura de la carrera 157.

Que de la anterior solicitud se generó el Concepto Técnico 8306 del 14 de noviembre de 2006, el cual manifiesta que en lo concerniente al cumplimiento de la Resolución DAMAM 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento no cumple con los requerimientos exigidos, de igual manera en lo relacionado con vertimientos se considera que el establecimiento no cumple con la norma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 25 de abril de 2008 identificado con la nomenclatura urbana calle 156 con carrera 111 esquina (avenida corpas) de la localidad de suba de esta ciudad, donde se ubica la empresa ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, cuya actividad principal es el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (ACPM).

El mencionado concepto precisa:

"(...)

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NÓ. 45 1 1

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con base en lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el acatamiento de la normatividad ambiental en término de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos:

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE		
Resolución 1170/97		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.(artículo 5)		X
El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.(artículo 5 párrafo 1)		X
Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.(artículo 7)		X
Pozos de Monitoreo. Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento.(Artículo 9)		X
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.(Artículo 14)		X
Sistema Preventivo de Señalización Vial. Todas las estaciones de servicio en construcción contarán con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.(artículo 15)		X



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4511

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<i>Sistemas de detección de fugas. Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (Art 21 – párrafo1)</i>		X
<i>Plan de Emergencia. La Estacione de Servicio acredita, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.(artículo32)</i>		X

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.

VERTIMIENTOS		
Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos (Res. 1074/97-artículo 1)</i>		X
<i>La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la SDA (Res 1074/97.artículo2)</i>		X
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. 1074/97-artículo 3 y 1596/01- artículo 1)</i>	Se desconoce	
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por la SDA. (Res 1074/97.artículo4)</i>		X
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.(Res 1074/97-artículo7)</i>	No cuenta con sistema de tratamiento	





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4511

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res 1170/97.artículo 16)	<i>No aplica - no realiza lavado de vehículos</i>
La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res 1170/97-artículo 29)	X
<i>La disposición final de los lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. 1170/97-artículo 30)</i>	<i>No aplica- no realiza lavado de vehículos</i>

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 8180 de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales y



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente- 45 1 1

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

almacenamiento de combustibles líquidos, por parte del establecimiento EDS CORPAEZ, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1, para los diferentes puntos de vertimiento.
- El establecimiento según la información reportada presuntamente no cuenta con sistema de tratamiento de lodos incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 1074 de 1997.
- Las áreas superficiales del la estación de servicio no son impermeabilizadas de tal manera que no se impide la filtración de líquidos o sustancias al suelo, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5 de la resolución 1170 de 1997.
- El establecimiento no cuenta con cajas de contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de bombas sumergibles, lo que implica incumplir lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 7.
- No existen en la estación de servicio pozos de monitoreo que triangulen el área de almacenamiento, incumpliendo el artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997.
- La estación de servicio no dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan su conducción a los sistemas de tratamiento. artículo 14 resolución 1170 de 1997.
- La estación no cuenta con un sistema de señalización vial al interior y exterior de sus instalaciones, como tampoco acredita un plan de emergencias, incumpliendo los artículos 15 y 32 de la Resolución 1170 de 1997.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 y 1170 de 1997 como se expreso anteriormente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 45 1 1.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 8180 de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, y 1170 de 1997 en lo relacionado a vertimientos industriales y almacenamiento de combustibles líquidos. así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984 está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997 y 1170 DE 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la señora Omaira Rincón Monroy identificada con cédula de ciudadanía No. 20931240, en su calidad de Propietaria y/o Representante legal de ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, establecimiento ubicado en la calle 159 con carrera 111 esquina (avenida Corpas), por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 45 1 1.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997, en cuanto al no tramitar el permiso de vertimientos para los diferentes puntos de descarga con que cuenta la empresa, así como por no contar con sistema de tratamiento de lodos conforme establece el artículo 7 de la mencionada resolución, de igual manera ha presuntamente incumplido los artículos 5, 7, 9, 14, 15 y 32 de la Resolución 1170 de 1997 en lo concerniente al almacenamiento de combustibles líquidos para el presente caso ACPM.

El artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 *Ibidem* estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:



44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 45 1 1.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, ubicada en la calle 159 con carrera 111 esquina (Avenida Corpas) de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Omaira Rincón Monrroy identificada con cédula de ciudadanía No. 20931240 o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997 y Resolución 1170 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra del establecimiento ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, ubicada en la calle 159 con carrera 111 esquina (Avenida Corpas) de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Omaira Rincón Monrroy identificada con cédula de ciudadanía No. 20931240, o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 45 1 1

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cargo Segundo: Por presuntamente no contar con sistema de tratamiento de lodos incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 1074 de 1997.

Cargo Tercero: Presuntamente por no contar con áreas superficiales de la estación de servicio impermeabilizadas que impidan la filtración de líquidos o sustancias al suelo, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5 de la resolución 1170 de 1997.

Cargo Cuarto: Presuntamente no contar con cajas de contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de bombas sumergibles, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 7.

Cargo Quinto: No existir presuntamente en la estación de servicio pozos de monitoreo que triangulen el área de almacenamiento, incumpliendo el artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997.

Cargo Sexto: No disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan su conducción a los sistemas de tratamiento. Incumpliendo así el artículo 14 Resolución 1170 de 1997.

Cargo Séptimo: No contar la estación de servicio con un sistema de señalización vial al interior y exterior de sus instalaciones, como tampoco acreditar la existencia de un plan de emergencias, incumpliendo los artículos 15 y 32 de la Resolución 1170 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, ubicada en la calle 159 con carrera 111 esquina (Avenida Corpas) de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Omaira Rincón Monrroy identificada con cédula de ciudadanía No. 20931240, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 45 1 11

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al establecimiento ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ, en cabeza de su representante legal la señora Omaira Rincón Monrroy identificada con cédula de ciudadanía No. 20931240, en la calle 159 con carrera 111 esquina (Avenida Corpas) de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **10** NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp:DM-08-07-455
C.T. 8180 DE 2008

